

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

50**MADRID NÚMERO 67****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario entre don Claudio Villoslada Hernández, doña Julia Villoslada Hernández, doña Julia Hernández García, doña María Petra García Parejo, don Miguel García Parejo y “Procorma, Sociedad Anónima”, en cuyos autos se ha dictado la siguiente resolución:

Vistos por doña Marta Díez Pérez-Caballero, magistrada-juez del Juzgado primera instancia número 67 de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ordinario número 1.007 de 2014, seguidos a instancias de doña Julia Hernández García, doña Julia Villoslada Hernández y don Claudio Villoslada Hernández, representados por el procurador don Antonio Martín Hernández, contra don Miguel García Parejo y doña María Petra García Parejo, representados por el procurador don Luis Enrique Roncero Contreras, y contra “Procorma, Sociedad Anónima”, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña Julia Hernández García, doña Julia Villoslada Hernández y don Claudio Villoslada Hernández, contra don Juan José Blanco López, doña Marta Blanco Fuente, don Carlos Blanco Fuente y doña María Blanco Fuente, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de las pretensiones formuladas en su contra, y ello haciendo expresa imposición de costas a la parte demandante.

Del mismo modo, estimando en parte la demanda formulada por doña Julia Hernández García, doña Julia Villoslada Hernández y don Claudio Villoslada Hernández, contra “Procorma, Sociedad Anónima”, debo declarar que la citada mercantil es responsable civilmente por responsabilidad extracontractual por los daños producidos a los demandantes por la ocupación y posterior venta a tercero de la finca, estando obligada a devolver el valor de dicha finca.

Como consecuencia del citado pronunciamiento se condena a “Procorma, Sociedad Anónima” a pagar a la actora el valor de la finca registral 1.687-N, según la tasación pericial de su precio de mercado que se determine en ejecución de sentencia.

Se hace expresa imposición de las costas causadas a la actora a la demandada condenada.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días ante este Juzgado y ante la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación a “Procorma, Sociedad Anónima” expido y firmo la presente.

En Madrid, a 28 de marzo de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/12.031/16)

